

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 630014003006-2018-00422-00

En atención al escrito visible en el archivo 07 digital, mediante el cual la señora Gloria Ubaldina Arias Opina, solicita “*el levantamiento de medidas del proceso 2018 - 422*”, esta judicatura, se permite informar a la peticionaria lo siguiente.

El presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 08 de julio de 2019 (fls. 122 y 123, archivo 01), ordenándose igualmente el levantamiento de las medidas cautelares, **pero con la advertencia de que las mismas continuaban vigentes para el proceso 63001400300-3-2018-00584-00** (fls. 124 a 126), adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia en contra de la común demandada Arias Ospina, en virtud al embargo de remanentes comunicado por ese Despacho.

En ese sentido, es ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, donde debe dirigir la solicitud de levantamiento correspondiente. Pues es que del mismo certificado de tradición visible en el archivo 08, se desprende que la anotación número 2 en la que figuraba a nombre del Juzgado Sexto el embargo correspondiente, fue cancelada. Figurando únicamente ahora, en la anotación 4, medida de embargo pero para el proceso que se tramita ante el Juzgado Tercero Circuito.

Por medio del Centro de Servicios, comuníquesele a la peticionaria lo aquí dispuesto¹, remitiéndole para el efecto, copia del presente auto, y copia de los documentos visibles en los fls. 122 a 126 del archivo 01, y copia del archivo 08 digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ

(Carpeta 04)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA –
QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 122 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69c33e226b1c053eb6f8627c6b043600b2097edca5bb2b45160ba47cba1395c**

Documento generado en 01/08/2022 09:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ gloriaarias66@hotmail.com / gloriaarias66@hotmail.com / pipearias181@hotmail.com